

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentran notificados los litisconsortes y se encuentra vencido el término de contestación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONOCER PERSONERÍA** a la firma CAL & NAF ABOGADOS, como apoderada general de COLPENSIONES y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo digital 7 del expediente digital, lo anterior en los términos del art. 75 del CGP.

A su vez, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo digital 7 del expediente digital.

De igual forma, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado CAMILO RAMIREZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.643.941 y T.P. 292.077 del C.S. de la J., como apoderada especial de INFI MANIZALES en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 9 y 10 del archivo digital 6 del expediente digital.

Revisadas las contestaciones de la demanda, obrante a en los archivos digitales 6 y 7 del expediente digital, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INFI MANIZALES y COLPENSIONES.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

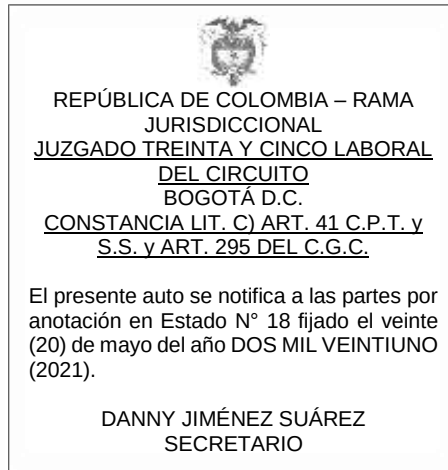
Para ello, señalase la hora de las 08:30 A.M. el día **1 DE JUNIO DE 2021**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Djs



Firmado Por:

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a72f566533da10086eec8049d63de34da18eda86d562064e71ad11f298f22971

Documento generado en 12/05/2021 08:18:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**